



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

VISTOS los autos del expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 01 de abril de 2024, se presentó una solicitud de acceso a información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requirió al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega a través del portal

Descripción clara de la solicitud de información:

solicito se envíe la siguiente información:

- 1.- Plantillas de las plazas y sus categorías de trabajadores de Confianza autorizadas para el ejercicio 2024.
- 2.- Plantillas de las plazas y sus categorizaría de trabajadores de base autorizados para el ejercicio 2024.
- 3.- En caso de tener trabajadores de base; informen la denominación y/o nombre que sindicato con el que tienen celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo; para sus trabajadores de base.

II. El 05 de abril de 2024, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

Respuesta:

Se anexa respuesta con oficio DAJ/UT/294/2024 en el que se adjunta la respuesta del área respectiva.

En archivo adjunto, el sujeto obligado proporcionó copia digitalizada de lo siguiente:

- Oficio DAJ/UT/294/2024, emitido por la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

Al respecto, se le informa lo siguiente:

Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio SPyRF/138/2024 con su anexo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Lo anterior con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de encontrarse inconforme, le asiste el derecho de interponer dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

- Oficio UAF/SPyRF/138/2024, emitido por el Enlace de Transparencia en la Unidad de Administración y Finanzas, adscrito a la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros, en los términos siguientes:

Por lo antes mencionado, remito oficio UAF/SRH/0406/2024 (anexo) con fecha de recepción 27 de marzo de 2024, mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos, anexa plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2024 y anuncia que este Instituto, celebra un Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

- Oficio UAF/SRH/0406/2024, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, en los términos siguientes:

...

Al respecto, informo lo siguiente:

Anexo plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2024 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA), con quien el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), celebra un Contrato Colectivo de Trabajo (CCT).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000087

Número de expediente: RRA 5834/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Ramo	Unidad Responsable	Nivel	Código de Puesto	Tipo Nombramiento	Numero de plazas
11 MDA	2	2	A01803	B	41
11 MDA	2	2	A01805	B	26
11 MDA	2	2	A01820	B	4
11 MDA	2	2	A03804	B	62
11 MDA	3	3	A01806	B	91
11 MDA	3	3	CF34810	C	9
11 MDA	5	5	A01807	B	134
11 MDA	5	5	CF34813	C	5
11 MDA	6	6	CF04807	C	1
11 MDA	5	5	A01807	B	2
11 MDA	2	2	CF22811	C	2
11 MDA	9	9	CF20331	C	92
11 MDA	9	9	CF20331	C	1
11 MDA	2	2	S01803	B	25
11 MDA	2	2	T03803	B	65
11 MDA	2	2	T03810	B	24
11 MDA	4	4	T06803	B	10
11 MDA	7	7	T03820	B	226
11 MDA	7	7	T03823	B	136
11 MDA	8	8	CF33849	C	14
11 MDA	2	2	T03810	B	3
11 MDA	7	7	T03820	B	22

III. El 26 de abril de 2024, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Medio de Notificación:

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

Por la siguiente motivos presente la causas de la siguiente QUEJA:

- 1.- El INEA es un sujeto obligado reincidente en negarse a dar cumplimiento como sujeto obligado en sus obligaciones de acceso a la Información pública y rendición de Cuentas.
- 2.- El oficio de con el que supuestamente dan cumplimiento a lo requerido este sujeto obligado; no cuenta con Firma manual o Electrónica del servidor publico obligado al dar respuesta a lo requerido.
- 3.- No es CIERTO Y ES FALSO que Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio SPyRF/138/2024 con su anexo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Por tal motivo solicito que firmen el Oficio en cuestión de manera Manual o Electrónica y envíen la supuesto cumplimiento de información en el Anexo SPyRF/138/2024, con su anexo.

IV. El 26 de abril de 2024, se asignó el número de expediente **RRA 5834/24** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, fue turnado a la Comisionada Ponente **Norma Julieta del Río Venegas**, para efectos de lo establecido en los artículos 150, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. El 03 de mayo de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas¹, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra del sujeto obligado de conformidad con lo previsto en el artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. El 03 de mayo de 2024, se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándoles un plazo de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. El 09 de mayo de 2024, el sujeto obligado remitió a la persona recurrente y a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio DAJ/UT/409/2024, emitido por la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

A L E G A T O S

PRIMERO. Tal y como se desprende de los antecedentes precisados, se atendió a la solicitud de acceso a la información número 330021524000087.

¹ De conformidad con los numerales Primero y Segundo, fracciones IV, VII, XI y XII del *ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional para la Educación de los
Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000087

Número de expediente: RRA 5834/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

SEGUNDO. Por lo que hace a “2.- El oficio de con el que supuestamente dan cumplimiento a lo requerido este sujeto obligado; no cuenta con Firma manual o Electrónica del servidor público obligado al dar respuesta a lo requerido.” (sic) se advierte que, el criterio de interpretación SO/007/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la lera dice:

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete

De ello se desprende que, el oficio mediante el cual la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud es válido aun cuando no se encuentra firmado.

TERCERO. Por lo que hace a “No es CIERTO Y ES FALSO que Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio SPyRF/138/2024 con su anexo “, al respecto, se advierte que, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud en comento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, se ponen nuevamente a disposición.

CUARTO. Se adjunta la respuesta a la solicitud de información realizada por la hoy persona recurrente, la cual fue notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se adjuntó el oficio DAJ/UT/294/2024, suscrito por la Unidad de Transparencia, así como el oficio UAF/SPyRF/138/2024, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, y su anexo, el cual contiene el oficio UAF/SRH/0406/2024, de misma fecha, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el cual se emitió la respuesta a la solicitud.

(Se transcribe OFICIO UAF/SPyRF/138/2024)

(Se transcribe OFICIO UAF/SRH/0406/2024)

QUINTO. Con fundamento en los artículos 151, fracción II de la Ley General y 157, fracción II de la Ley Federal, solicita se confirme la respuesta de este sujeto obligado, toda vez que dio cumplimiento de manera adecuada al proporcionar la información solicitada por la hoy persona recurrente.

Derivado de lo anterior, el agravio manifestado es totalmente infundado, dado que el sujeto obligado atendió la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma, dando así la debida atención a lo establecido en los artículos 150, fracciones II y III de la Ley General y 156, fracción IV de la Ley Federal, se solicita:

PRUEBAS



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional para la Educación de los
Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

1. INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que contienen los presentes alegatos que fueron desahogados, que favorezcan a los intereses de este Instituto y que formen convicción en el ánimo del Órgano Garante para que arribe a la conclusión de que, en la especie, este Instituto dio cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio UAF/SPyRF/138/2024, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro suscrito por la Unidad de Administración y Finanzas, área competente para la atención a la solicitud de información 330021524000087, mediante el cual se adjunta el anexo que contiene la respuesta a la mencionada solicitud. Anexo 1.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el oficio UAF/SRH/406/2024, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, área competente para la atención a la solicitud de información 330021524000087, mediante el cual se adjunta el archivo que contiene la respuesta a la mencionada solicitud. Anexo 2.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Acuse de respuesta a la solicitud de acceso a la información, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, en el cual se acredita que este sujeto obligado proporcionó la información requerida por la ahora persona recurrente; se adjunta al presente como Anexo 3.

PETITORIO

PRIMERO. -Se tengan por presentados estos argumentos, en tiempo y forma, según el término señalado en el Acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, y por expuestas las manifestaciones antes vertidas en el presente documento, solicitando se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, toda vez que, dio cumplimiento de manera adecuada a la solicitud de acceso a la información número 330021524000087, lo cual se acredita con lo expuesto en los presentes alegatos.

A dicha comunicación, el sujeto obligado adjuntó los documentos entregados en respuesta, descritos en el antecedente II de la presente resolución, así como una copia del envío de estos, acompañados del escrito de alegatos, a la dirección electrónica de la persona recurrente.

VIII. El 04 de junio de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el 05 del mismo mes y año.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la resolución definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Improcedencia y sobreseimiento. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutoria analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como causales de improcedencia las siguientes:

ARTÍCULO 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

I. OPORTUNIDAD

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. LITISPENDENCIA

Al respecto, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la persona recurrente, por lo que no se actualiza la causal establecida en la fracción II, del artículo 161 en cuestión.

III. PROCEDENCIA

Asimismo, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el agravio de la persona



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

recurrente se centra en combatir la entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y motivación a lo requerido.

En este entendido, se advierte que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 161 analizado.

IV. FORMALIDADES

Este Instituto no realizó prevención alguna a la persona recurrente, pues el recurso cumplió con las formalidades previstas en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no se actualiza el supuesto de improcedencia contemplado en la fracción IV, del artículo 161 en análisis.

V. VERACIDAD

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 161 en análisis.

VI. CONSULTA

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 161 en cuestión.

VII. AMPLIACIÓN

Finalmente, del contraste entre la solicitud de información y el recurso de revisión que fue interpuesto, este Instituto no advierte que se hayan ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, resulta importante considerar que el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

ARTÍCULO 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, ya que la persona recurrente no se ha desistido del recurso; no se tiene constancia de que haya fallecido; el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso quedara sin materia, ni se advirtió causal de improcedencia alguna.

Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Resumen de agravios. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio hecho valer, así como los alegatos formulados por la autoridad, eliminando los aspectos técnicos de la materia, a fin de que, con lenguaje ciudadano e identificación de los hechos torales, se permita identificar el problema planteado.

Una persona requirió al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos las plantillas de las plazas y sus categorías de trabajadores de base y confianza, autorizadas para el ejercicio 2024 y, en caso de tener trabajadores de base, la denominación del sindicato con el que tienen celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo.

En respuesta, a través de la **Subdirección de Recursos Humanos** anexó una plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2024 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y comunicó que tiene un Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

Inconforme, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

- 1) Que no se anexó de manera electrónica la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio SPyRF/138/2024 con su anexo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- 2) Que el oficio con el que supuestamente da cumplimiento a lo requerido no cuenta con firma manual o electrónica del servidor público obligado.

Al respecto, este Instituto considera, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que los agravios consisten en la entrega de información incompleta respecto al oficio SPyRF/138/2024, así como la falta de fundamentación y motivación con lo solicitado respecto a la falta de firma de la respuesta.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, precisando que el oficio se emitió conforme al criterio de interpretación SO/007/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Problema planteado. La presente resolución se centrará en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330021524000087, resolviendo específicamente respecto de la entrega de información incompleta, así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable al caso particular.

QUINTO. Estudio de fondo. En virtud de que en el caso particular se desprenden diversos agravios y litis, en la presente resolución se realizará el análisis de cada uno de los éstos, con la finalidad de determinar de manera precisa su procedencia.

Al respecto, conviene destacar la Tesis con número de registro 1000658, emitida por la Sala Superior, de la Tercera Época, Apéndice 1917-septiembre 2011, página 27, cuyo contenido cita lo siguiente:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

 **Entrega de información Incompleta**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Como punto de partida, es necesario traer a colación lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

Artículo 122. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

...

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

De la normatividad referida, se advierte que las Unidades de Transparencia son responsables de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

así como de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes presentadas por los particulares, asimismo, deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Aunado a ello, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Así, para dar cumplimiento al procedimiento de acceso a información pública, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, es decir, la Unidad de Transparencia debe llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Ahora bien, en el caso particular, se desprende que el sujeto obligado turnó el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes, por lo tanto, se realizara el análisis correspondiente.

Al respecto, el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adulto², establece lo siguiente:

“ ...

1.6. Unidad de Administración y Finanzas

1.6.1. Subdirección de Recursos Humanos

... ”

1.6.1. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Objetivo

Administrar y proveer de capital humano a las Unidades Administrativas del INEA preservando los derechos y obligaciones de la institución y de los trabajadores, a fin de

² Disponible su consulta: https://www.dof.gob.mx/2021/SEP/MANUAL_GENERAL_DE_ORGANIZACION_DEL_INEA_2020.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

respaldar el cumplimiento de objetivos y metas institucionales y proporcionar servicios con base en un Sistema de Calidad.

Funciones

2. Gestionar la aprobación de la estructura orgánica y la plantilla del personal.

...

De la normativa citada se advierte que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para el cumplimiento de su objeto se ayuda de varias unidades administrativas dentro de las cuales se encuentra la **Subdirección de Recursos Humanos**, misma que se encarga entre otras cosas de gestionar la aprobación de la estructura orgánica y la plantilla del personal.

En este tenor, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa que, por sus atribuciones, es competente para conocer de la solicitud de información, cumpliendo, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley Federal de la materia.

Establecido lo anterior, es dable retomar que la inconformidad vertida por la persona recurrente y que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, estriba en que se le entregó información incompleta, ello al establecer que el sujeto obligado no entregó el oficio que da respuesta a la solicitud es decir faltó el oficio **SPyRF/138/2024** y su anexo señalado en la respuesta de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En ese sentido es dable recordar que la persona recurrente solicitó las Plantillas de las plazas y sus categorías de trabajadores de Base y Confianza autorizados para el ejercicio 2024 y en caso de tener trabajadores de base; informen la denominación y/o nombre que sindicato con el que tienen celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo; para sus trabajadores de base.

Ahora bien, de la respuesta obtenida por el sujeto obligado, tras una búsqueda en la **Subdirección de Recursos Humanos** se advierte que encuentra el oficio **SPyRF/138/2024**, se reproduce información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000087

Número de expediente: RRA 5834/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas



**Unidad de Administración y Finanzas
Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros
Número de oficio UAF/SPyRF/ 138 /2024**

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2024
Asunto: Respuesta a la solicitud de Información del INAI
330021524000087

**Unidad de Transparencia
Presente.**

Me refiero a la solicitud de información del Instituto Nacional de Acceso a la Información con número 330021524000087, recibida en esta subdirección requiriendo lo siguiente:

"solicito se envíe la siguiente información:

- 1.- Plantillas de las plazas y sus categorías de trabajadores de Confianza autorizadas para el ejercicio 2024.
- 2.- Plantillas de las plazas y sus categorizaría de trabajadores de base autorizados para el ejercicio 2024.
- 3.- En caso de tener trabajadores de base; informen la denominación y/o nombre que sindicato con el que tienen celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo; para sus trabajadores de base." (sic).

Por lo antes mencionado, remito oficio UAF/SRH/0406/2024(anexo) con fecha de recepción 27 de marzo de 2024, mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos, anexa plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2024 y anuncia que este Instituto, celebra un Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Hugo Omar García Tenorio
Subdirector
Enlace En La Unidad De Administración Y Finanzas, De Transparencia.

C.c.p. María Isabel Montoya Obregón. – Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. – conocimiento

Del oficio en cita se advierte que se incluye el oficio **UAF/SRH/0406/2024** con su **Anexo** del cual contiene la plantilla requerida relativa a las plazas y sus categorías de trabajadores de Base y Confianza autorizados para el ejercicio 2024 tal y como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional para la Educación de los
Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000087

Número de expediente: RRA 5834/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

EDUCACIÓN



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Subdirección de Recursos Humanos
Oficio No. UAF/SRH/ 0406 /2024
Ciudad de México a, 27 de marzo de 2024
Asunto: Solicitud de información No. 330021524000087

HUGO OMAR GARCÍA TENORIO
Subdirector y Enlace en la Unidad de
Administración y Finanzas, de Transparencia
Presente

Me refiero a su oficio Número UAF/SPYRF/131/2024 de fecha 15 de marzo del presente año, mediante el cual nos envía similar No. DAJ/UT/247/2024, de la Unidad de Transparencia, con el que da a conocer la solicitud de información número 330021524000087 en el que se requirió la siguiente información:

Descripción de la solicitud:

"solicito se envíe la siguiente información:

1. Plantillas de las plazas y sus categorías de trabajadores de Confianza autorizadas para el ejercicio 2024.
2. Plantillas de las plazas y sus categorizaría de trabajadores de base autorizados para el ejercicio 2024.
3. En caso de tener trabajadores de base; informe la denominación y/o nombre que sindicato con el que tienen celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo; para sus trabajadores de base." (sic).

Al respecto, informo lo siguiente:

- Anexo plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2024 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA), con quien el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), celebra un Contrato Colectivo de Trabajo (CCT).

Ramo	Unidad Responsable	Nivel	Código de Puesto	Tipo Nombramiento	Numero de plazas
11	MDA	2	A01803	B	41
11	MDA	2	A01805	B	26
11	MDA	2	A01820	B	4
11	MDA	2	A03804	B	62
11	MDA	3	A01806	B	91
11	MDA	3	CF34810	C	9
11	MDA	5	A01807	B	134
11	MDA	5	CF34813	C	5
11	MDA	6	CF04807	C	1
11	MDA	5	A01807	B	2
11	MDA	2	CF22811	C	2
11	MDA	9	CF20331	C	92
11	MDA	9	CF20331	C	1
11	MDA	2	S01803	B	25
11	MDA	2	T03803	B	65
11	MDA	2	T03810	B	24
11	MDA	4	T06803	B	10
11	MDA	7	T03820	B	226
11	MDA	7	T03823	B	136
11	MDA	8	CF33849	C	14
11	MDA	2	T03810	B	3
11	MDA	7	T03820	B	22

En el mismo sentido señaló que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos celebra un Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

De igual manera, de una revisión se tiene constancia de que el mismo aparece en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se entregó un pdf. con la respuesta de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como un archivo en formato zip. con los últimos dos oficios analizados, como se muestra a continuación:

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)
Organo garante: Federación
Folio: 330021524000087
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado

Fecha oficial de recepción: 01/04/2024
Fecha límite de respuesta: 29/04/2024
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 26/04/2024

Adjuntos

Nombre Adjunto	Adjunto
DIA_UT_294_2024.pdf	📎
Respuesta sol 087.zip	📎

Mostrando 1 a 2 de 2 files

CERRAR

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Otro Medio de Entrega:
Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:
Estado:
Municipio:
Formato accesible:

Nombre del solicitante:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Email:
País:
Estado:
Municipio:
Colonia:
Código postal:

Razón social: ----
Nombre de representante legal: ----
Primer apellido representante legal: ----
-
Segundo apellido representante legal: -

> Respuesta sol 087 (3) > Respuesta sol 087

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación
ANEXO_UAF_SPyRF_138_2024	Chrome HTML Document	60 KB	No	70 KB	14%
UAF_SPyRF_138_2024	Chrome HTML Document	56 KB	No	67 KB	16%

De las imágenes referidas se tiene que si bien, el recurrente manifestó que no existía tal oficio ni documento, si es posible visualizarlo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en los archivos adjuntos por parte del sujeto obligado.

Por lo tanto, el agravio encaminado a combatir la entrega de información incompleta resulta infundado.

Falta de Fundamentación y Motivación



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional para la Educación de los
Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Por lo expuesto, este Instituto **solamente se avocará al estudio relativo a que no se le entregó la información mediante oficio firmado.**

Ahora bien, en respuesta el sujeto obligado remitió el oficio DAJ/UT/294/2024 del 05 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado del cual se aprecia lo siguiente:



**Dirección de Asuntos Jurídicos
Unidad de Transparencia
Oficio DAJ/UT/294/2024
Ciudad de México a 05 de abril de 2024
Asunto: Solicitud de Información del INAI
330021524000087**

**C. A quien corresponda
Presente**

En atención a la solicitud de información No. **330021524000087**, en la que requirió la siguiente información:

"solicito se envíe la siguiente información:

- 1.- Plantillas de las plazas y sus categorías de trabajadores de Confianza autorizadas para el ejercicio 2024.**
- 2.- Plantillas de las plazas y sus categorizaría de trabajadores de base autorizados para el ejercicio 2024.**
- 3.- En caso de tener trabajadores de base; informen la denominación y/o nombre que sindicato con el que tienen celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo; para sus trabajadores de base." (sic)**

Al respecto, se le informa lo siguiente:

Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio SPyRF/138/2024 con su anexo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de encontrarse inconforme, le asiste el derecho de interponer dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Unidad de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

De la imagen referida se tiene que si bien, dicho oficio no se encuentra firmado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, resulta importante destacar que **las respuestas proporcionadas** por las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública y considerados como sujetos obligados a través de las Unidades de Transparencia en atención a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable en la materia, son consideradas validas aún sin contar con las firmas o rubricas de quien las emite, dado que dicho documento al ser realizado en términos de la Ley de la materia y notificado a través de los medios señalados por el solicitante, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o por correo certificado, tienen pleno validez en cuanto a su contenido.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio de Interpretación SO/007/2019, emitido por el Pleno del instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Así, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el agravio establecido en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación a que el oficio adjunto no cuenta con Firma manual o Electrónica del servidor público obligado resulta infundado, toda vez que se valida el documento correspondiente al oficio DAJ/UT/294/2024 del 05 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado ya que se proporcionó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

En consecuencia, de conformidad con el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Folio de la solicitud: 330021524000087
Número de expediente: RRA 5834/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución, y de conformidad con el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el 05 de junio de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional para la Educación de los
Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000087

Número de expediente: RRA 5834/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 5834/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **05 de junio de 2024**.

